

**ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL**

EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **15:00 HORAS DEL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU **GERENTE MUNICIPAL DON WILDOR CONSTANTE RODRIGUEZ DIAZ**, CON D.N.I. N° 27141942, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PUBLICACIÓN DE DOS ORDENANZAS MUNICIPALES MEDIANTE EL PEGADO DE LAS MISMAS EN LA FACHADA DE LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD ANTES MENCIONADA. =====

EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 45044556, QUIEN SEÑALÓ SER LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**. LA MENCIONADA PERSONA PROCEDIO AL PEGADO DE DOS ORDENANZAS MUNICIPALES EN LA FACHADA DE LA SEDE DE LA MENCIONADA ENTIDAD, SITO EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, VERIFICÁNDOSE QUE SE TRATA DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS MUNICIPALES: =====

1. **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-CM-MPGCH-A**, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025, SOBRE **"ORDENANZA QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVINDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CASCAS"**, CON UN TOTAL DE **OCHO HOJAS**, INSERTÁNDOSE DOS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE DICHA ORDENANZA: =====



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GRAN CHIMÚ - CASCAS**
"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2025-CM-MPGCH-A
Cascas 14 de marzo de 2025

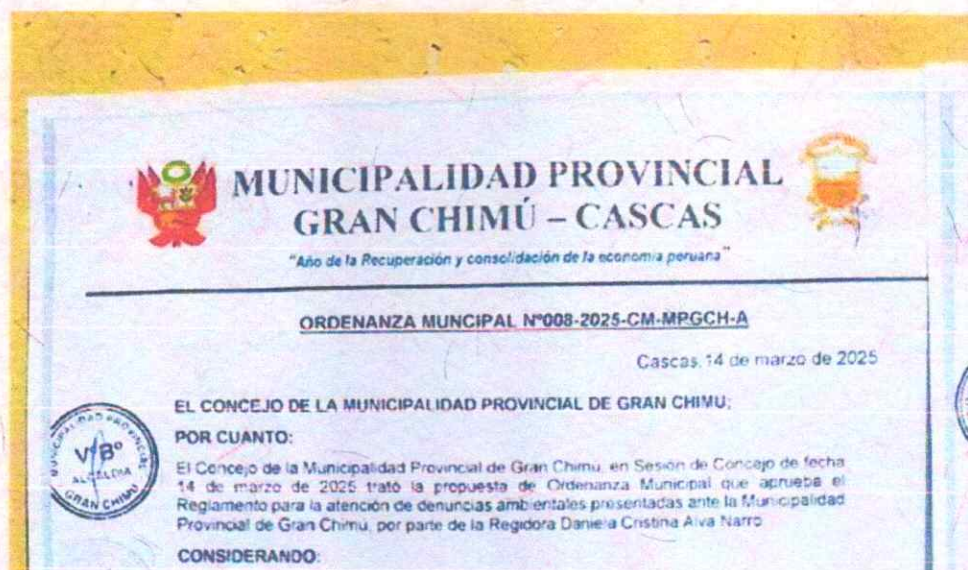
EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ

VISTO:
En Sesión de Concejo de fecha 14 de marzo de 2025 los siguientes documentos:
El Informe N°023-2025-MPGCH-C/GDEU/KPAS de fecha 25 de febrero del año 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico. Informe N°015-2025-MPGCH/GDE/UFCAM/DMP de fecha 16 de diciembre del 2024 de la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo. Informe Legal N°100-2024-MPGCH/OGA/JKSAM de fecha 11 de marzo del 2025, Provéido de Gerencia Municipal 12 de Marzo de 2025 y.

CONSIDERANDO:



2. **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-CM-MPGCH-A**, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025, SOBRE **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ"**, CON UN TOTAL DE **ONCE HOJAS**, INSERTÁNDOSE DOS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE DICHA ORDENANZA: =====





POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATAción LAS **CUATRO (04)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. =====
CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE TRES (03) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. =====



Jaime Jhonny Henriquez Gonzalez
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-CM-MPGCH-A

Cascas, 14 de marzo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en Sesión de Concejo de fecha 14 de marzo de 2025 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por parte de la Regidora Daniela Cristina Alva Narro;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que en autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el numeral 13 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa que son atribuciones del alcalde someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.

Que, el sub numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regla que, entre las competencias y funciones municipales está la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, asimismo, el sub numeral 5.2 precisa que es de competencia municipal, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.

Que, el artículo 7° de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA. Estas Entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

Que, el referido sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 026-2022-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de aplicación para el OEFA, las EFA y los denunciantes, asimismo, en su disposición complementaria se señala que el referido Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales.

Expediente Administrativo N°1120-2025, presentado por la Regidora Daniela Cristina Alva Narro, en donde remite propuesta de la Ordenanza que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial Gran Chimú, asimismo en virtud al expediente administrativo 1120-2025 la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente hace llegar la opinión por parte de su Unidad que dirige y manifiesta que luego de haber realizado el análisis del expediente en mención concluye que es viable la actualización del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial Gran Chimú y a la vez recomienda incorporar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales y flujograma de la Atención de las denuncias ambientales que como anexos formaran parte del Reglamento para la Atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

Que, mediante Informe N°0116-2025-MPGCH-GSMYGA/SGPC, de fecha 27 de enero de 2025, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental alcanza el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial Gran Chimú, presentado por la regidora Daniela Cristina Alva Narro y asimismo cuenta con opinión por parte de la Unidad de Medio Ambiente en donde concluye que luego de haber realizado el análisis del expediente en mención concluye que es viable la actualización del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial Gran Chimú y a la vez recomienda incorporar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales y flujograma de la Atención de las denuncias ambientales que como anexos formaran parte del Reglamento para la Atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

Que, según Informe Legal N°054-2025-MPGCH/OGAJ/KSAM de fecha 10 de Febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que luego de la revisión y análisis jurídico del expediente puesto a la vista, concluye que es viable legalmente aprobar la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU"**, por lo que se deberá remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal, quienes conforme a sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, debatirán la propuesta de la Ordenanza Municipal en mención, a fin de su aprobación correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, POR UNANIMIDAD se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2019-MPGCH-CM, de fecha 01 de abril de 2019 que aprueba el Reglamento para la atención denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental EFA Municipalidad Provincial Gran Chimú, debido a los últimos cambios en la estructura orgánica de las áreas funcionales de nuestra entidad edil, que se señala en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones R.O.F, el cual fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 020-2023-CM-MPGCH-A, de fecha 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR LA "ORDENANZA MUNICIPAL EN LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU".

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias, de ser necesarias.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, artículo 43º de la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente y el artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM.

Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción del Provincial de Gran Chimú.

Artículo 3º.- De las definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto de hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas de acuerdo a la Ley N.º 28611 Ley General del ambiente.
- e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA Local): La constituyen las municipalidades distritales, quienes ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus unidades de organización en materia ambiental.

Artículo 4º.- Del interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5º: De los tipos de denuncias ambientales

5.1 Las denuncias ambientales que pueden presentarse son:

- a) Anónimas: Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) Con reserva de identidad del denunciante: Son aquellas en las cuales, a pedido del denunciante, debe mantenerse la reserva de su identidad.
- c) Sin reserva de identidad del denunciante: Son aquellas en las cuales el denunciante brinda todos sus datos personales.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6º: Del servicio de información de denuncias ambientales

Es un servicio que comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y trámite respectivo, este servicio está a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental.

Artículo 7º Atención de denuncias

7.1 Las denuncias ambientales son atendidas por la Unidad de Gestión Ambiental, quien realizará las acciones de fiscalización ambiental correspondiente respecto a los hechos denunciados.

Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas a ésta para que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de nuestra entidad u otra EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8º De las denuncias maliciosas

De conformidad con el artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si la Unidad de Gestión Ambiental evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, lo pondrá de conocimiento al procurador municipal para la interposición de las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL



Artículo 9º. De los medios para la formulación de denuncias ambientales

9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través del Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual podrá presentarlo en los siguientes medios:

- a) Mesa de partes.
- b) Página web de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú (Mesa de Partes Virtual).

9.2 Cuando la Unidad de Gestión Ambiental tenga dudas sobre la denuncia, podrá solicitar al denunciante la precisión o aclaración respectiva de datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.



Artículo 10º. De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Unidad de Gestión Ambiental le podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental, absolviendo las dudas del denunciante y así garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11º. Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:



- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y número de contacto.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Nombres y apellidos del representante legal (persona jurídica), su número de Documento Nacional de identidad o documento con el que acredite la representatividad y su número de contacto.
- d) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- e) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- f) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- g) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- h) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



E-mail: tramitedocumentario@munigranchimu.gob.pe
secretaria@munigranchimu.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



11.2 El denunciante podrá presentar los siguientes *medios probatorios*: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.3 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12º. Del análisis preliminar

Presentada la denuncia ambiental, la Unidad de Gestión Ambiental procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida dicha comunicación, debiendo verificar lo siguiente:

- Si la denuncia se relaciona con materia de protección ambiental se proseguirá con su trámite; caso contrario, la denuncia será rechazada, debiendo ponerse en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- Si la denuncia cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa se proseguirá con su trámite; caso contrario, se requerirá al denunciante la aclaración respectiva concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y en caso de no cumplir con dicho requerimiento se rechazará la denuncia, lo cual se comunicará al denunciante por escrito.

Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 13º. De las denuncias anónimas

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, la entidad verificará lo siguiente:

- Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del presente reglamento.

13.2 En caso se verifique que no se cumple con lo dispuesto en el Numeral 13.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

13.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DENUNCIA



Artículo 14°. Del registro de la denuncia

Si luego del análisis preliminar de la denuncia se verifica que ésta debe ser atendida, la Unidad de Gestión Ambiental la registrará en su Libro de Denuncias Ambientales, en un plazo máximo de un (1) día hábil.

Artículo 15°. Del expediente de la denuncia registrada

15.1 La Unidad de Gestión Ambiental asignará a la denuncia registrada un código, que permitirá la identificación de la denuncia, así como de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

El código será puesto en conocimiento del denunciante en la primera comunicación que le remita, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

El expediente se mantendrá en el archivo de la Unidad de Gestión Ambiental por un periodo de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16°. Del análisis de competencia

Culminado el plazo para la realización del análisis preliminar de la denuncia, la Unidad de Gestión Ambiental procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Si existiese duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, se podrá consultar al órgano de la OEFA, quien ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.

Artículo 17°. De la derivación de denuncias

Efectuado el registro de la denuncia, y en caso se verifique que la Municipalidad Provincial de Gran Chimú no es competente para su atención, corresponderá a la Unidad de Gestión Ambiental derivar la denuncia al órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Si los hechos denunciados se encuentran bajo otro ámbito de fiscalización ambiental, se procederá a derivar la denuncia a la autoridad ambiental competente mediante un documento formal, a fin de que actúe bajo sus atribuciones.
- La Unidad de Gestión Ambiental deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a otra entidad de fiscalización ambiental en un plazo de cinco (5) días hábiles desde que la denuncia fue recibida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 18º.- Del plazo para la atención de la denuncia ambiental

La Unidad de Gestión Ambiental, una vez presentada la denuncia ambiental ante la Municipalidad, cuenta con un plazo total de treinta (30) días hábiles para realizar todas las actuaciones necesarias de atención de la denuncia ambiental, que comprende la realización del análisis preliminar, registro de la denuncia, análisis de competencia, y la atención propia de la misma, debiendo determinar la existencia o no de una infracción ambiental.

Artículo 19º.- Del requerimiento de información a órganos y unidades orgánicas

La Unidad de Gestión Ambiental, podrá solicitar la información necesaria a las diferentes unidades organizacionales de la Municipalidad, quienes deberán remitir la información solicitada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 20º De las actuaciones preliminares de la denuncia ambiental

La Unidad de Gestión Ambiental procederá a realizar los actos de supervisión preliminares, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° XXXX, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, debiendo realizar la fiscalización correspondiente.

Artículo 21º Del acta de supervisión

El acta de supervisión, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados efectivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y cierre de diligencia.
3. Nombre e identificación del (de los) fiscalizadores, inspectores o servidores técnicos.
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencia de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes, de los fiscalizados, de los fiscalizadores, inspectores o servidores técnicos.

La firma y documentos de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negatividad en el acta, sin que esta afecte su validez.

La negatividad del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las actuaciones de fiscalización pueden concluir en:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



- 1) La certificación o constancia a de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado supervisado.
- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de las actividades desarrollada por el administrado supervisado.
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimiento no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 5) La adopción de medidas correctivas.
- 6) Otras formas, según lo establezca la normativa vigente.

Artículo 22°. De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención de la denuncia ambiental según corresponda, pudiendo ser de los siguientes tipos:

22.1 Mandatos de carácter particular: Son disposiciones dictadas por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

22.2 Medidas preventivas: Son disposiciones a través de las cuales, la Unidad de Gestión Ambiental impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse efectos adversos o daños al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como a mitigar las consecuencias que generan la degradación o los efectos adversos o daños al ambiente.

Artículo 23° Del Informe Técnico de Fiscalización

Después de la realización de las actuaciones preliminares, la Unidad de Gestión Ambiental deberá expedir un informe técnico en el que describa las circunstancias y los hechos encontrados, debiendo precisar los resultados de la fiscalización efectuada, avalado en los medios de prueba obtenidos, debiendo manifestar su opinión para proceder con el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, o las razones que sustenten su archivo.

Artículo 24°. Del Informe Técnico de Fiscalización

24.1 Conjuntamente con el informe técnico deberá conformarse el expediente de denuncia ambiental, el cual constará de la denuncia presentada, documentación existente, acta de fiscalización, así como los medios de prueba que se haya logrado recabar.

24.2 El expediente de denuncia ambiental deberá ser elevado a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

24.3 De procederse al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, éste deberá proseguirse conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N.º XXXX. (CUI Y RAS)

Artículo 25°. Del estado de las denuncias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

a) Atendido. - Se verifica, previa emisión de informe técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en los siguientes supuestos:

- Cuando se verifique el cese de la afectación ambiental. Luego de la implementación de medidas administrativas.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de corresponder.
- Cuando se haya emitido la resolución de sanción en procedimiento administrativo sancionador por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

b) En proceso. - Dicho estado se mantiene hasta el logro del cese de la afectación ambiental y/o la implementación de medidas administrativas y/o la emisión de resolución de sanción en procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 26°. De la comunicación de la resolución final

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deberá poner en conocimiento del denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la decisión final de la denuncia ambiental contenida en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador.

Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 27°. • Del deber de informar al denunciante

Toda información que reciba la EFA de la municipalidad relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Unidad de Gestión Ambiental deberá realizar las gestiones necesarias para procurar la correcta aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la Unidad de Gestión Ambiental deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.